



- ORDENANZA N° 1343/09 -

VISTO:

La Ley Provincial N° 2615 de “**RENEGOCIACIÓN DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS**” y los Decretos Reglamentarios N° 2124/08 y 0131/09; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma, la Honorable Legislatura de la Provincia autorizó al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales disponga las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas, estableciendo las condiciones marco; estableciendo el destino de los fondos extraordinarios y disponiendo el desarrollo y promoción de los municipios -entre otros aspectos-;

Que en virtud de la aplicación de la normativa reseñada, se distribuirá entre todos los municipios el quince por ciento (15%) de todos los ingresos financieros o en especie previstos en los Acuerdos de Renegociación aprobados o a aprobarse en virtud de la Ley 2615, que el Estado provincial perciba en forma ordinaria, periódica y cíclica, incluidos el “Canon Extraordinario de Producción” y su incremental;

Que dicha Ley ha sido objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante decretos N° 2124/08; N° 0131/09 y sus modificatorias;

Que según establece la mentada Ley en el CAPÍTULO IV, Artículo 7°, **DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS MUNICIPIOS**, el 97% de esos recursos se asignará acuerdo a los coeficientes fijados en el Anexo II establecido en el artículo 4° de la Ley 2148, de manera concomitante con su percepción por parte del Gobierno provincial, y en forma automática según el mecanismo fijado en el artículo 7° de la mencionada Ley de Coparticipación provincial;

Que los montos que se distribuyan de conformidad a la legislación aplicable, deberán ser transferidos a cuentas bancarias especiales abiertas e informadas por los municipios con leyenda identificable o a fideicomisos constituidos o a constituirse;

Que según lo establece el artículo 6° de la mentada Ley, el Gobierno provincial a través del Ministerio de Desarrollo Territorial u organismo que lo reemplace, transferirá fondos hasta una suma igual a la percibida por aplicación de lo aprobado en el artículo quinto, mediante convenios a suscribir con los municipios;

Que resulta necesario para la suscripción de los convenios respectivos, la sanción de la correspondiente ordenanza que autorice la realización de obras con sus respectivos montos; instrumentando asimismo, el recupero financiero de las sumas invertidas;

Que a tales efectos se estima pertinente la creación del “**Fondo Municipal para la Vivienda**” y del “**Fondo Municipal Permanente de Obras**”, los que estarán integrados por los fondos mensuales extraordinarios destinados al **DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS**, según se establece el Artículo 6° del Decreto N° 0131/09 - reglamentario de la Ley provincial 2615 y el recupero financiero;

Que resulta ampliamente beneficioso para la Municipalidad de Andacollo poder contar con los fondos referidos, ya que permitirán la realización de obras destinadas al desarrollo de la Comunidad;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 15°, 101°; y 129° inciso a); todos ellos de la ley Provincial N° 53;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: ADHIERASE a la Ley Provincial N° 2615 sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia y a los Decretos Reglamentarios N° 2124/08 y N° 0131/09, dictados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, normativa que como ANEXO de treinta y ocho (38) fojas, forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°: **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las siguientes inversiones en obras -de conformidad al anexo Proyectos inversión Ley 2615- , en el marco de lo establecido por la Ley Provincial N° 2615 y sus Decretos Reglamentarios N° 2124/08 y N° 0131/09, a saber:

